



OFICIO: 0019  
CÓDIGO: DGMI -  
FECHA: 20 ENE 2016

Ciudadano

**ÁNGEL MARTÍNEZ ALFONZO**

Director Ejecutivo de Comercio y Suministro  
Petróleos de Venezuela, S.A.

Avenida Libertador, torre sur, Complejo PDVSA La Campiña, piso 4  
Caracas, municipio Libertador.-

Me dirijo a usted en la oportunidad de manifestarle un saludo Bolivariano y Revolucionario, a la vez hacer de su conocimiento decisiones del Órgano Rector en Hidrocarburos dirigidas al sector aéreo, conforme a lo establecido en el artículo 84 de la Ley Orgánica de Procedimientos Administrativos, publicada en la Gaceta Oficial Extraordinaria N° 2.818 de fecha 1 de julio de 1981; artículos 8 y 60 de la Ley Orgánica de Hidrocarburos, publicada en la Gaceta Oficial N° 38.493 de fecha 4 de agosto de 2006, los artículos 7, 13 y 15 de la Ley Orgánica de Reordenamiento del Mercado Interno de los Combustibles Líquidos, publicada en la Gaceta Oficial N° 39.019 de fecha de 18 de septiembre de 2008; la Resolución 060 del MEM (hoy MPETROMIN - Ministerio de Poder Popular de Petróleo y Minería), publicada en la Gaceta Oficial N° 35.939 de fecha 11 de abril de 1996; la Resolución 020 del MPETROMIN, publicada en la Gaceta Oficial N° 40.599 de fecha 10 de febrero de 2015 y el Oficio DGMI N° 1084 de fecha 8 de septiembre de 2015 y Oficio DGMI N° 0001 de fecha 6 de enero de 2016.

En este sentido, este Ministerio considerando los acuerdos alcanzados en la reunión de trabajo celebrada el 19 de octubre de 2015 en la Corporación Venezolana de Comercio Exterior (CORPOVEX), presidida por el Ministro del Poder Popular para Transporte Acuático y Aéreo (MPPTAA), donde participaron los Directivos de la Asociación de Líneas Aéreas en Venezuela (ALAV), de la Asociación Internacional de Transporte Aéreo (IATA), altos funcionarios del MPPTAA y del MPETROMIN; del mismo modo, en la reunión celebrada el día 19 de enero de 2016 en la sede principal de CORPOVEX donde participó su Presidente, el Viceministro de Transporte Aéreo, su persona y el infrascrito con su equipo de trabajo, ocasión donde se acordaron nuevas directrices en torno al combustible de aviación.

Por las razones antes expuestas, esta Dirección General establece las formas de suministro, facturación y cobro del Jet-A1, aplicable a todas las Plantas de Suministro del país, atendiendo los siguientes grupos según su naturaleza y uso de las aeronaves:

1. Para las aeronaves con siglas venezolana en rutas nacionales, la Dirección Ejecutiva de Comercio y Suministro de Petróleos de Venezuela, S.A. (CyS PDVSA), efectuará la facturación a precio nacional y el cobro en Bolívares. Quedan excluidas de este subsidio, las aeronaves cuya actividad sea el transporte de pasajeros o carga bajo la modalidad de charter, aunque tales actividades estén debidamente certificadas por el INAC y autorizadas por el Ministerio del Poder Popular para el Turismo.

2. Para las aeronaves con siglas venezolana en rutas internacionales, la Dirección Ejecutiva de CyS PDVSA, efectuará la facturación a precio internacional y el cobro en

**"Independencia y Patria Socialista, Viviremos y Venceremos"**



Bolívares, tomando como referente la tasa aplicable al Sistema Complementario de Administración de Divisas (SICAD) y el precio del Jet-A1 fijado mensualmente mediante Oficio por esta Dirección (DGMI). Se incluyen en esta modalidad de facturación y cobro, las aeronaves cuya actividad sea el transporte de pasajeros o carga bajo la modalidad de charter.

3. Las aeronaves nacionales o extranjeras en vuelos internacionales, propias o que se encuentren bajo contrato de arrendamiento o administración por personas jurídicas públicas o privadas nacionales, debidamente certificados por el INAC y cuya función sea el transporte de pasajeros y/o de carga, CyS PDVSA a través de COMMERCHAMP S.A. efectuará la facturación a precio internacional y el cobro en cualquiera de las Divisas que maneje esa Dirección Ejecutiva, tomando como referente el precio del Jet-A1 fijado semanalmente mediante Oficio por la DGMI, debiendo verificar que los Manifiestos de Pasajeros y/o Carga, así como las Autorizaciones de Vuelo otorgados por el INAC, estén consignados y expedidos respectivamente a nombre de las personas jurídicas públicas o privadas nacionales que tienen bajo contrato de arrendamiento o administración tales aeronaves.

4. Las aeronaves nacionales o extranjeras en vuelos internacionales, que requieran ser abastecidas de combustible en el Aeropuerto Metropolitano, deberán coordinar por conducto de CyS PDVSA y de COMMERCHAMP S.A., la cancelación previa del combustible a precio internacional en cualquiera de las Divisas que maneje esa Dirección Ejecutiva, tomando como referente el precio del Jet-A1 fijado semanalmente mediante Oficio por la DGMI.

5. Se ratifica de manera expresa, que los requerimientos de combustible Jet-A1 que realicen las aeronaves nacionales o extranjeras, propias o arrendadas, en vuelos nacionales o internacionales, regulares y/o con itinerarios recurrentes, sean atendidos exclusivamente por la Gerencia de Ventas de Aviación de la Dirección General de Mercado Nacional de Petróleos de Venezuela S.A. (MENA- PDVSA), adscrita a esa Dirección Ejecutiva. El resto de las aeronaves nacionales o extranjeras, propias o arrendadas, en vuelos nacionales o internacionales no regulares o sin itinerarios recurrentes, serán atendidas preferentemente por PDVSA Mercado Nacional (PDVSA MENA) y eventualmente, por algún broker tradicional.

Este Oficio deja sin efecto el Oficio DGMI 0001 de fecha 6 de enero de 2016; sin embargo, la Dirección Ejecutiva de Comercio y Suministro de Petróleos de Venezuela S.A., a través de COMMERCHAMP, S.A., continuará el proceso de cobro del combustible suministrado atendiendo las instrucciones de esta Dirección General según el Oficio DGMI 1084 de fecha 8 de septiembre de 2015 facturado en divisas; sean aerolíneas nacionales o extranjeras, de pasajeros o carga.

Agradezco sus buenos oficios, en el sentido tenga a bien girar las instrucciones al personal de la Gerencia de Ventas de Aviación de PDVSA MENA y de COMMERCHAMP S.A., ambas a su digno cargo, para que den estricto cumplimiento a las disposiciones contenidas en este Oficio, elaborado en estrecha armonía con el contenido de la Resolución 060 del MEM (hoy MPETROMIN), publicada en la Gaceta Oficial N° 35.939 de fecha 11 de abril de 1996. Del mismo modo, evaluar la posibilidad de establecer el cobro anticipado del combustible suministrado, procurando evitar la morosidad de las aerolíneas; asunto que se ha hecho recurrente ante cada decisión que toma el MPETROMIN en coordinación con el MPPTAA, hoy Ministerio del Poder Popular para Transporte y Obras Públicas (MPPTOP).



Sin más a que hacer referencia me despido de usted, reiterándole mis sentimientos personales de alta estima, elevada consideración y la permanente disposición de servicio de esta Dirección General, abocada al reimpulso de la Revolución Bolivariana, con nuevos hombres, nuevos ideales, nuevos procedimientos.

Atentamente



**Lic. Guillermo Gustavo Blanco Acosta**  
Director General de Mercado Interno  
Resolución 020 del 09 de febrero de 2015  
Gaceta Oficial N° 40.599 del 10 de febrero de 2015

***“La Comunicación es sinónimo de transparencia”***

C.C.: Ing. Eulogio Antonio del Pino Díaz, Ministro del Poder Popular de Petróleo y Minería (MPETROMIN)  
Lic. Luis Alfredo Sauce Navarro - Ministro de Transporte y Obras Públicas (MPPPTOP)  
Ing. Mauricio Cervando Herrera Torres, Viceministro de Refinación y Petroquímica (MPETROMIN)  
GD Víctor José Hernández Figueredo, Viceministro de Transporte Aéreo (MPPTAA)  
Lic. Jorge Luís Montenegro Carrillo, Presidente del Instituto Nacional de Aeronáutica Civil (INAC)

MG/COV/CGB/DCCS  
20-01-2015

***“Independencia y Patria Socialista, Viviremos y Venceremos”***